ENTE DE LA MOVILIDAD PROVINCIAL
Resolución Nº 4060

MENDOZA, 24 DE NOVIEMBRE DE 2026

VISTO lo actuado en el expediente electrónico EX-2026-9064657-GDEMZA-EMOP, mediante el cual se tramita el análisis y actualización de los costos de prestación de los servicios de transporte público de pasajeros regular urbano, de Media y Larga Distancia de la Provincia de Mendoza, y del sistema Bicitran; y,

CONSIDERANDO:

Que de las constancias incorporadas al expediente, particularmente de fs. 2 a 21, surgen los estudios y antecedentes vinculados con la evolución de los distintos componentes de costos de los servicios involucrados, cuya actualización resulta necesaria a los fines de evaluar su incidencia en la prestación y sostenibilidad económica de los respectivos sistemas.

Que a fs. 22 obra informe elaborado por la Subsecretaría de Transporte, en el que se detallan las variables relativas al kilometraje recorrido y a la cantidad de unidades que integran el parque móvil de cada una de las empresas prestatarias del sistema, información que constituye un elemento relevante para el análisis de los costos de explotación.

Que a fs. 23, 24 y 25 se incorporan los estudios oficiales de costos confeccionados por la Subdirección de Tarifas del E.Mo.P., correspondientes, respectivamente, al servicio de transporte urbano, al servicio de Media y Larga Distancia y al sistema Bicitran. Dichos informes técnicos constituyen el resultado del análisis efectuado por el área especializada del organismo, contemplando las variables económicas y operativas propias de cada modalidad de prestación.

Que a fs. 27 consta la intervención de Gerencia General, prestando conformidad a la prosecución del trámite y solicitando se propicien las fechas correspondientes para la convocatoria del Órgano Consultivo y la realización de la Audiencia Pública, a efectos de someter a consideración los estudios de costos referidos.

Que corresponde señalar que, conforme las previsiones de la Ley N° 7412, el Órgano Consultivo constituye una instancia institucional de asesoramiento y participación en el ámbito del E.Mo.P., cuya intervención resulta obligatoria y esencial en los términos de sus artículos 26 y 27. En consecuencia, corresponde que el Directorio disponga su convocatoria, a fin de poner en conocimiento de sus integrantes los estudios oficiales de costos elaborados por la Subdirección de Tarifas, conjuntamente con los antecedentes e informes técnicos que sustentan el análisis de las distintas modalidades del transporte público provincial. A tal efecto, se propone convocar al Órgano Consultivo para el día 10 de diciembre de 2026, a las 9:00 horas, a una reunión formal que se desarrollará mediante plataforma virtual.

Que la convocatoria deberá ser cursada con la debida antelación a cada uno de sus integrantes, conforme las designaciones oficiales vigentes, de acuerdo con la Resolución E.Mo.P. N° 638/25, ratificada por Decreto N° 502/25, acompañándose la documentación necesaria para posibilitar un adecuado conocimiento de los asuntos sometidos a consideración.

Que resulta conveniente instruir al representante del E.Mo.P. ante dicho organismo para que procure el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias aplicables, tanto en lo relativo al desarrollo de la reunión como a la adopción de las decisiones que correspondan, las que deberán ajustarse al régimen de mayorías previsto en su normativa. Deberá, asimismo, labrarse el acta respectiva, dejando constancia de las deliberaciones y conclusiones alcanzadas, para su posterior incorporación a estas actuaciones.

Que en lo que respecta al tratamiento de los estudios de costos y a la eventual incidencia de sus resultados en la prestación de los servicios públicos involucrados, corresponde propiciar la realización de una Audiencia Pública, como instancia de participación ciudadana previa a la adopción de las decisiones que resulten pertinentes.

Que dicha intervención encuentra sustento en los principios constitucionales establecidos en el artículo 42 de la Constitución Nacional, que reconoce a los usuarios y consumidores el derecho a la protección de sus intereses económicos, a recibir información adecuada y veraz y a condiciones de trato equitativo y digno.

Que la misma disposición impone a las autoridades el deber de garantizar la protección de tales derechos, así como el control de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, contemplando expresamente la necesidad de establecer mecanismos de participación de las asociaciones de usuarios y consumidores en los organismos de control.

Que la Audiencia Pública constituye un mecanismo institucional de participación que permite a los ciudadanos, usuarios, entidades representativas y demás interesados expresar sus opiniones, observaciones y propuestas respecto de una cuestión que reviste interés general, posibilitando que la autoridad competente conozca las distintas posiciones involucradas antes de adoptar una decisión. Se trata, por tanto, de un procedimiento que contribuye a la transparencia de la actuación administrativa, garantiza el acceso a la información y permite confrontar públicamente los distintos intereses comprometidos, con observancia de los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

Que en el caso particular, la relevancia económica y social de los servicios de transporte público involucrados, así como su incidencia directa sobre los usuarios y la comunidad en general, justifican plenamente la apertura de este espacio de participación, a fin de que los estudios oficiales de costos puedan ser conocidos y debatidos por los sectores interesados.

Que en cuanto al marco normativo aplicable, corresponde estar a lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto N° 1512/18, en concordancia con las garantías y principios establecidos en el artículo 42 de la Constitución Nacional.

Que atento a que el organismo no cuenta con un reglamento específico que regule integralmente el procedimiento de Audiencia Pública, corresponde aplicar las disposiciones del artículo 168 bis de la Ley N° 9003, conforme lo dispuesto por el Directorio y en carácter de régimen procedimental aplicable a la convocatoria y desarrollo de dicha instancia participativa.

Que se propone convocar a Audiencia Pública para el día 21 de diciembre de 2026, a las 9:00 horas, la que se desarrollará en forma presencial en la Sala Vilma Rúpulo del Espacio Cultural Julio Le Parc, conforme las previsiones del artículo 168 bis de la Ley N° 9003.

Que la convocatoria deberá contemplar las formalidades de publicidad previstas por la citada disposición legal, incluyendo su publicación en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días, en al menos dos (2) diarios de circulación provincial y en el sitio web institucional, con la antelación legalmente exigida.

Que deberá garantizarse la posibilidad de participación de los interesados, estableciéndose como fecha límite para la inscripción el día 16 de diciembre de 2026, mediante comunicación dirigida a la casilla de correo electrónico mesadeentrada@emop.com.ar. A tal efecto, los interesados deberán consignar un número de teléfono celular y una dirección de correo electrónico, a fin de posibilitar su identificación y las comunicaciones correspondientes.

Que deberá ponerse a disposición de los participantes la información relativa a los estudios oficiales de costos sometidos a consideración, así como establecerse los mecanismos para la recepción de observaciones, propuestas y demás presentaciones que pretendan formular los interesados, las que deberán incorporarse a las actuaciones administrativas.

Que corresponde dejar expresamente establecido que la Audiencia Pública constituye una instancia de participación y consulta, y no un ámbito de decisión vinculante, correspondiendo al Directorio del E.Mo.P. efectuar posteriormente la valoración de las opiniones y propuestas recibidas y adoptar las decisiones que estime pertinentes, mediante el acto administrativo debidamente fundado.

Que a los fines de garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento, deberán observarse las pautas establecidas por el artículo 168 bis de la Ley N° 9003, particularmente en lo relativo a la recepción de las presentaciones, acreditación de los participantes, ordenamiento de las exposiciones y registración de lo acontecido durante la audiencia.

Que resulta conveniente establecer previamente las pautas de funcionamiento de la reunión, incluyendo los tiempos asignados a cada expositor, a efectos de asegurar un desarrollo ordenado y equitativo, sin afectar el derecho de participación de los interesados debidamente inscriptos.

Que deberá labrarse el acta correspondiente y asegurarse un registro en soporte digital que permita conservar y reproducir fielmente el desarrollo de la audiencia y las manifestaciones efectuadas por los participantes.

Que en cuanto a la conducción del procedimiento, corresponde designar a las autoridades e instructores responsables de presidir y dirigir la Audiencia Pública, proponiéndose a tal efecto a la Presidente del E.Mo.P., Dra. Agustina Llaver; al Gerente General, CPN Cristian Munuera; al Dr. Franco Laghezza; a la Cra. Liliana Foglieni y al Lic. Joaquín Núñez, quienes tendrán a su cargo la organización, dirección y desarrollo de la instancia participativa, dentro del marco de las facultades que les confiere la normativa aplicable.

Por lo expuesto, compartiendo el dictamen legal de la Sub Dirección de Asuntos Jurídicos, y conforme los arts. 9 inc. 4, 10 inc. 3, 4 y cc. de la Ley 7412, y art. 168 bis de la Ley 9003;

EL DIRECTORIO DEL ENTE DE MOVILIDAD PROVINCIAL:

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Convóquese a AUDIENCIA PÚBLICA para el día 21 de diciembre de 2026, a las 9:00 horas, en forma presencial, en la Sala Vilma Rúpulo del Espacio Cultural Julio Le Parc, conforme el procedimiento establecido por el artículo 168 bis de la Ley N° 9003.

ARTÍCULO 2.- Establézcase como fecha límite de inscripción de los interesados el día 16 de diciembre de 2026, mediante correo electrónico dirigido a mesadeentrada@emop.com.ar, debiendo denunciar número de celular y dirección de correo electrónico.

ARTICULO 3.- Dispóngase las publicaciones y comunicaciones correspondientes, de conformidad con los recaudos legales y reglamentarios aplicables.

ARTICULO 4.- Desígnese a la Dra. Agustina Llaver, al CPN Cristian Munuera, al Dr. Franco Laghezza, a la Cra. Liliana Foglieni y al Lic. Joaquín Núñez para presidir, instruir y conducir el procedimiento de Audiencia Pública.

ARTÍCULO 5°.- Convóquese al Órgano Consultivo del E.Mo.P. para el día 10 de diciembre de 2026, a las 9:00 horas, mediante plataforma virtual, a efectos de poner en consideración los estudios oficiales de costos correspondientes a los servicios de transporte público urbano, de Media y Larga Distancia y sistema Bicitran.

ARTÍCULO 6°.-Notifíquese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, cúmplase, dese al Registro Oficial y archívese.

DRA. AGUSTINA LLAVER
PRESIDENTE

LIC. JORGE LÓPEZ
DIRECTOR

SR. LUCAS QUESADA
DIRECTOR

Publicaciones: 3

Fecha de Publicación	Nro Boletín
25/11/2026	32725